

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'00

Por tres meses 7'00

Por seis meses 13'00

Por un año 25'00

Número suelto 0'50 céntimos mas corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Conseriado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la provincia

Conferencia Nueva Ley Administración Local

Convocada Junta General, representantes Colegios provinciales para conferencias sobre nueva Ley Régimen Local pongo en conocimiento de todos los Presidentes de las Corporaciones Locales, pueden conceder permisos a funcionarios pertenecientes a Cuerpos Nacionales que concurren a dichos actos que tendrán lugar en Madrid durante los días nueve, diez, once y doce actual mes.

Logroño 4 de Junio de 1946.
El Gobernador Civil,

Servicio Provincial de Ganadería CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Briones; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 d. l vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos, señalándose como zona sospechosa jurisdicción de Briones; como zona infectada término del pueblo de Briones y zona de inmunización Briones.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacar ganado receptible sin autorización reglamentaria; desinfección de establos, abrevaderos, etc; obligación de hervir la leche; etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño 17 de abril de 1946.
El Gobernador Civil,

Junta Provincial de Beneficencia Particular

En el expediente que a tenor del art.º 22 del R. D. Ley de 23 de junio de 1928 se sigue en este Gobierno (Junta Provincial de Beneficencia) para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 956 del Código Civil las Instituciones provinciales de Beneficencia, Instrucción Acción Social o profesionales a que ha de asignarse la cantidad

de 8.310'72 pesetas, tercera parte de la herencia correspondiente al abintestado de D.ª Elena Palacios Marín, se concede el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia para que las entidades que lo deseen siempre que reunan dichas condiciones puedan personarse en el expediente citado alegando lo que estime oportuno a su mejor derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño 23 de mayo de 1946.
El Gobernador Civil,

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia se ha servido conceder trámite de audiencia que preceptúa el artículo 57 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1.899, por un plazo de veinte días laborables a partir del siguiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los interesados en los beneficios relativos a la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación «Hospital de Santa María», de Alfaro en el sentido de aplicar sus rentas en lo sucesivo en socorros domiciliarios, plazo dura te el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios teniendo a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil) de diez a una de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 7 de junio de 1946.
El Gobernador Civil Presidente,

Debidamente autorizada por la Superioridad se verificará en la Casa Consistorial de Haro el día 10 de julio próximo y hora de la una de la tarde, la venta de dos fincas rústicas que fueron donadas a la Casa de Caridad y Santo Hospital de Haro por Doña Ana Zorrilla de Velasco; sin sujeción a tipo y que en la última subasta se valoraron la radicante en «ARRAURI» en 10.125 pesetas, y la de las «CALLEJAS» en 6.225 pesetas, no declarando definitiva la adjudicación si no llegan las ofertas a estas cantidades.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las Oficinas Municipales de Haro.

Logroño, 7 de junio de 1946.
El Gobernador Civil Presidente,

En la trinitación del expediente para vender en pública subasta notarial la finca urbana

situada en el número 13 de la calle de Balmes de la Ciudad de Haro, donada a la Casa de Caridad por herencia de Dña. Leandra Ugarte Pérez, y conforme a lo preceptuado en el R. D. de 29 de agosto de 1.923 en sus relaciones con la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1.899 la Dirección General ha acordado conceder audiencia por 20 días a los interesados en los beneficios de la Fundación de que se trata para que puedan durante dicho plazo formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos en relación con la venta del inmueble de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 7 de junio de 1946.
El Gobernador Civil Presidente,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Circular número 68

Objeto

Abrir el período declaratorio de superficies sembradas de legumbres para la campaña 1946-47 en las 16 provincias de la Zona Norte de Recursos, y reglamentar el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes.

Fundamento

Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para la práctica de los ulteriores trabajos de distribución y recogida de cupos forzosos de legumbres secas, que tiene encomendada en las 16 provincias de la Zona Norte, y adelantada notablemente la siembra de tales legumbres, a pesar de las circunstancias climatológicas, es llegado el momento de establecer las normas que regulen la presentación de las declaraciones individuales de superficie sembrada, y a tal fin, y en cumplimiento de ordenes de la Superioridad y de la atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

Legumbres a que alcanza la intervención de la Comisaría de Recursos

Para la campaña 1946-47, las leguminosas que quedan dentro de la órbita de esta Comisaría, son las siguientes:

Garbanzos, Lentejas, Alubias, Algarrobas y Guisantes, correspondiendo a nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha y fijación de cupos de entrega forzosa; y las ejecutivas de recogida y movilización de la cosecha.

Provincias a las que se extiende de la Jurisdicción de la Zona Norte a los efectos anteriores

La Comisaría de Recursos de la Zona Norte, tiene a su cargo para la próxima campaña, la recogida de las legumbres indicadas en las 16 provincias que la integran, es decir, en Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular núm. 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado núm. 133), rectificado para la inclusión en tal servicio de la provincia de Burgos, por nota publicada en el B. O. del Estado núm. 149, de 29 de mayo de 1946.

Períodos declaratorios y sus plazos

La formación de los trabajos estadísticos relativos a la campaña agrícola 1946-47, se divide en los dos períodos siguientes:

a) Primer período declaratorio o de superficie sembrada.—Se inicia este servicio desde la publicación de esta Circular hasta el día 15 de julio de 1946, fecha en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán tener presentada su declaración ante la Alcaldía o Junta Administrativa, según corresponda, utilizando para ello el modelo Ls-1, que al efecto les será facilitado por las citadas entidades.

b) Segundo período declaratorio o de cosecha obtenida.—Dará comienzo el 16 de Julio del año actual, desarrollándose según normas que dicte esta Comisaría, debiendo quedar terminado en 15 de Octubre, para todas las leguminosas mencionadas, excepto para la alubia cuyo plazo de declaración se prolonga hasta el diez de Noviembre.

Obligatoriedad de la declaración

Todos los agricultores, cualquiera que sea la importancia de la superficie que dediquen al cultivo de la mencionadas legumbres, vienen obligados a prestar puntual, exacta y verídica declaración, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, y ante la Alcaldía o Junta Administrativa en la forma indicada.

Formularios que han de utilizarse en las declaraciones

La declaración de superficie sembrada de legumbres, únicamente podrá realizarse en los modelos reglamentarios Ls-1, iguales a los de años anteriores, y que ya han sido remitidos a las Alcaldías de la Zona, para que por éstas puedan ser entregadas a los productores interesados.

Cada productor presentará la declaración por duplicado, conservan-

do uno de los ejemplares en su poder, como justificante de la declaración presentada, y para hacer en el lugar correspondiente la notación de las entregas o ventas que realice, así como presentar en su día los datos correspondientes al segundo período declaratorio; el otro ejemplar, por conducto de la Alcaldía respectiva se remitirá a la Inspección Provincial de Recursos, acompañando y justificando al resumen municipal de superficie sembrada.

Las Alcaldías que no hubieran recibido los impresos declaratorios Ls-1 o no tuvieran suficientes con los que le han sido enviados, deberán dirigirse con la máxima urgencia a la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos en solicitud de los ejemplares que precisen.

Visado de las declaraciones

La declaración individual de superficie sembrada, será firmada precisamente por el productor que la formule, como dueño o director de la explotación agrícola, siendo encabezada con su nombre y dos apellidos y dándosele el mismo número de orden que en años anteriores para facilitar las operaciones de comprobación y censura a realizar por nuestros Negociados de Estadística.

Para constancia de la veracidad de los datos contenidos en estas declaraciones, deberán ser visados por las autoridades locales a quienes encomienda este cometido el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (B. O. del Estado núm. 178) en plena vigencia para estos efectos.

Resúmenes Municipales

Los diez días siguientes al plazo concedido para la declaración de superficie, o sea desde el 16 al 25 de Julio próximo, se procederá por las Secretarías municipales a formular los oportunos resúmenes municipales Ls-2, utilizando para ello los impresos reglamentarios que habrán recibido de la Inspección Provincial respectiva.

Estos resúmenes serán confeccionados en triplicado ejemplar para enviar un original a la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos, quedar un ejemplar como antecedente en la Secretaría del Ayuntamiento que le confeccionó, y pasar el tercero a la Junta Local Agrícola o Hermandad Sindical, según corresponda, para que tengan conocimiento de los datos precisos a la realización de la distribución individual del cupo forzoso municipal.

La remisión de estos resúmenes Ls-2, deberá verificarse sin retraso alguno entre los días 25 al 31 de Julio próximo, y acompañados por los cuerpos correspondientes de todos y cada uno de los Ls-1 individuales correspondientes a los productores del término.

Anticipación del plazo declaratorio a algunos Ayuntamientos

En aquellos Ayuntamientos que solamente realizan siembras de secano, y por tanto no cultivan alubias que es la variedad de siembra más tardía, podrá anticiparse el plazo declaratorio señalado en el apartado e), haciéndose la oportuna comunicación por oficio dirigido directamente a la Alcaldía.

Instrucciones complementarias

Por correo separado se han remitido a todas las Alcaldías, y otras aclaratorias para la más exacta y puntual realización de cuanto se dispone en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 1 de Junio de 1946

El Comisario de Recursos

Servicio Nacional del Trigo

Precios de Harinas

936

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán durante el mes de JUNIO son los siguientes:

Harina de cupo corriente, 184.96 pesetas.

Harina de canje (cartillas), 110.52 pesetas.

Estos precios se entenderán por quintal métrico, peso neto y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente diecinueve pesetas y noventa y seis céntimos, en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 9 kilos de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo que representa el resguardo endo ado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 4 de junio de 1946.
El Ingeniero Jefe Provincial

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

934

Anuncio, publicando instancia de «Conservas Harriet, S. L.» en solicitud de una concesión de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus conservas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento dictado en 16 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Conservas Harriet, S. L.» entidad dedicada a la fabricación de conservas vegetales en Alfaro (Logroño), solicita la concesión con carácter permanente, de una cuenta de admisión temporal para la importación de planchas de hojalata en blanco destinadas a la fabricación de envases para la exportación de los productos de su industria.

La transformación de la hojalata en envases se verificará, por cuenta del concesionario, en su propia fábrica, situada en la calle Muro Alto, sin número, de Alfaro.

La importación de la hojalata se realizará por las Aduanas de Bilbao, Santander, Vigo, y Coruña, y la exportación de los productos elaborados y envasados, por las de Bilbao, Santander, Irún y Port Bou.

Tanto respecto a la proporción de mermas y desperdicios como en relación con los demás requisitos y obligaciones derivados de la concesión, hace constar el solicitante que se somete a lo establecido para casos análogos.

Alfaro, 9 de abril de 1946.—
CONSERVAS HARRIET, S. L.,
El Gerente, L. Belsue.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—
El Director General de Comercio y Política Arancelaria.

José Sebastián de Erice

Administración de Justicia

REQUISITORIA

899

Ortega Echave, Gustavo, de 19 años, natural de Logroño, hijo de Román y de Teresa, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 212 de 1945 que se sigue en este Juzgado por delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a veintitrés de mayo de 1946.

El Juez de Instrucción,

EDICTO

937

Por medio del presente se hace público: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia se tramite expediente a solicitud de la vecina de esta ciudad D.ª Juana Jimeno Monteagudo a fin de que la fianza que en su día constituyó el que fue Procurador de este Juzgado, su difunto esposo D. Felipe Sánchez Pérez, como garantía a sus gestiones, le sea devuelta, habiéndose acordado, como trámite previo, la publicación del presente para que en un término de 6 meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y de conformidad a lo que dispone el art.º 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial y para su inserción en el B. O. de la provincia, se anuncia el cese en sus funciones del aludido Procurador.

Dado en Calahorra a 3 de junio de 1946.

El Juez de 1.ª Instancia

879

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Instrucción de Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario nº. 9 de 1943, sobre falsificación, contra Valentín-Luis Valderrama Oca, vecino de Castañares, se acordó sacar a pública subasta por segunda vez, por término de 8 días y con la rebaja del 25 por 100 los bienes muebles siguientes.

Un espejo rajado por su mitad, vale 25 pts.

Otro espejo rajado por un ángulo vale 15 pts.

Una banca, vale 9 pts.

Una silla rota, vale 15 pts.

Otra seminueva, vale 25 pts.

Un lavabo, vale 25 pts.

Dichos bienes son propios de peluquería y han sido embargados como de la propiedad del Sr. Valderrama y se venden pa-

ra pagar las costas del sumario, debiendo celebrarse su remate el día 18 del próximo mes de junio y hora de las 12 de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Siervas de Jesús, antiguo edificio escuelas.

Lo que se hace público a fin de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor del tipo que sirve para la subasta, encontrándose depositados dichos bienes en poder del vecino de Castañares Sixto Rioja Elizondo.

Dado en Haro a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario,

REQUISITORIA

897

Martínez Lacorzana—José, de 18 años, natural de Logroño hijo de Ramiro y de Candelas, domiciliado últimamente en Logroño; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 212 de 1945 que se sigue en este Juzgado por delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a veintitrés de Mayo de 1946.

El Juez de Instrucción,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

922

D. Cosme Alvarez Sainz, Jefe de la Hermandad Sindical mixta de Aguilar del Río Alhama, pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término Municipal, que para el día 5 de julio del año en curso, quedan convocados para que acudan al domicilio de la Hermandad, sito en la plaza España, para la celebración de la Junta de Comunidad de Regantes.

Aguilar 31 de mayo de 1946

El Jefe de la Hermandad

ANUNCIO

901

Formado el Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares (Riqueza Urbana) queda expuesto al público durante el plazo Reglamentario para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, el cual ha de servir de base para la contribución de 1947.

Abalos 20 de mayo de 1946.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.